



# GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial Informativo del Gobierno Municipal de Chapa de Mota, Edo. Méx.

“2019, AÑO DEL CENTÉSIMO ANIVERSARIO LUCTUOSO DE EMILIANO ZAPATA SALAZAR, EL CAUDILLO DEL SUR”.

Palacio Municipal S/N, C.P. 54350  
Chapa de Mota, Edo. Méx.

Viernes 23 de agosto de 2019  
No. 23

Que la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota, publica de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 fracción XXXVI y 91 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el siguiente:

## CONTENIDO

1. LECTURA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO.
2. ES LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO QUE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL PORCENTAJE DE LA BONIFICACIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL AL EJIDO DE SANTA ANA MACAVACA.
3. LA LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN PARA RECONducIR RECURSOS DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL SITIO ACTUAL Y LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “TIRADERO A CIELO ABIERTO”.
4. LECTURA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA ESTABLECER UNA FE DE ERRATAS EN EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019.
5. CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA  
2019 - 2021**

**EDICIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA**

**NO. DE EJEMPLARES IMPRESOS: 500**

---

Trigésima segunda sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota 2019 - 2021, celebrada el 23 de agosto de 2019, en el lugar que ocupa el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chapa de Mota.

A efecto de dar cumplimiento a los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y a los artículos 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

---

Continuado con el **quinto punto** del orden del día, en uso de la palabra de la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, informa para este punto del orden del día tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento-----

En uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento: informo a usted y a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, que atendiendo a sus indicaciones el siguiente punto del orden del día es la lectura, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Usuarios del Servicio Municipal de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de Chapa de Mota, México.----

En uso de la palabra la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, refiere que es indispensable aprobar los reglamentos y manuales de las áreas, ya que sirven de base de comparación con respecto a las actividades desarrolladas en cada área. A continuación cede el uso de la palabra al Arquitecto Javier Damián Marcelino, Director de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, para que exponga el Reglamento; una vez terminada la exposición no se generaron comentarios por parte del cabildo: -----

En uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento: atento a lo anterior se somete a su consideración el siguiente acuerdo: -----

**PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 112, 113, 116, 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 3, 31 FRACCIÓN I, 86, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO.**

**SEGUNDO: EL REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.**

**TERCERO: INSÉRTESE ÍNTEGRAMENTE EL REGLAMENTO DE USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO. EN EL ACTA Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL.**

En uso de la palabra la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, instruye al Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento para que proceda a recabar la votación económica si es de aprobarse los acuerdos en cuestión.-----

Acto seguido el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento procede a recabar la votación económica e informa: se aprueba la propuesta de acuerdo por Mayoría, con la abstención del Séptimo Regidor Roberto Benites Fuentes.

-----  
**REGLAMENTO DE USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO**

El Ayuntamiento de Chapa de Mota, Estado de México, Administración 2019-2021, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones V y VI, 4 fracción I, 5 y 7 de la Ley del Agua del Estado de México y Municipios y 3, 31 fracción I, 125 fracción I, 126, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; expide el Reglamento de Usuarios del Servicio Municipal de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de Chapa de Mota, México.

**REGLAMENTO DE USUARIOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y SANEAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés general y tienen por objeto regular los servicios que presta La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento; y
- IV. Las demás autoridades estatales o municipales que señalen las leyes y disposiciones aplicables.

**Artículo 3. -** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acueducto: conducto natural o artificial, subterráneo o elevado para conducir agua de esa fuente de abastecimiento a un depósito determinado o a la red de distribución;
- II. Aforo: medición del caudal en una red de agua potable;
- III. Agua Potable: la que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;
- IV. Aguas de Jurisdicción Estatal: las que se localizan en dos o más predios y que no sean consideradas como propiedad de la Nación, y las que son parte integrante de los terrenos de propiedad del Gobierno del Estado de México por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos, y las que sean asignadas por la Federación;
- V. Agua Pluvial: la proveniente de la lluvia, nieve o granizo;
- VI. Agua Residual: la que se vierte al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente, proveniente de alguno de los usos al que se refiere la presente Ley y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales;
- VII. Agua Tratada: la residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;
- VIII. Alcantarillado: la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;
- IX. Barranca: cauce natural de diferentes medidas originado por los escurrimientos pluviales y condiciones topográfica;
- X. Cajas de Válvulas: estructura construida con muros y losas de concreto para alojar mecanismos de control y regularización de caudales, con el objeto de operar líneas de conducción y distribución de agua;
- XI. Canal o Cauce Abierto: conducto superficial natural o artificial que recoge, conduce, transporta y evacua agua;
- XII. Cárcamo: estructura para alojar agua y desalojarla por medio de bombeo;
- XIII. Carro Tanque: vehículo acondicionado para el transporte de agua;
- XIV. Caudal o Flujo: es la cantidad de agua conducida en la unidad de tiempo que se mide en volumen;
- XV. Cisterna: depósito subterráneo para almacenar agua;
- XVI. Coladera Pluvial: la estructura con rejilla de piso o banqueta que permite el acceso del agua pluvial al sistema de alcantarillado y drenaje;
- XVII. Colector: conducto principal en donde convergen aguas pluviales y residuales de la red secundaria del drenaje;
- XVIII. Conductos: las tuberías y canales que permiten el flujo del agua;
- XIX. Cuadro: conjunto de tuberías y piezas que se ubican a la entrada de los predios para el suministro de agua;
- XX. Derecho de Vía: área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección;
- XXI. Derivación: la toma de agua que se conecta en la red de distribución interna de un predio para abastecer a los giros y establecimientos que, independientemente, formen parte integral del mismo;
- XXII. Desazolve: extracción de residuos sólidos acumulados en tuberías, pozos, lagos, lagunas, presas y, en general, en cualquier estructura hidráulica natural o artificial;
- XXIII. Descarga: las aguas residuales y pluviales que se vierten en el sistema de alcantarillado y drenaje;
- XXIV. Desechos: aquellos residuos en solución o suspensión en el agua que se transportan a través de los conductos del drenaje y el alcantarillado;
- XXV. Drenaje: sistema de cañerías o tuberías de concreto simple o reforzado para el desagüe de aguas negras que capta el alcantarillado del Municipio;
- XXVI. Fosa Séptica: depósito sanitario donde se acumulan aguas residuales para un tratamiento primario;
- XXVII. Medidor: instrumento que sirve para cuantificar la capacidad de agua que pasa por una tubería;
- XXVIII. Normas Técnicas Ecológicas: las expedidas y las que expida la autoridad competente para regular la calidad del agua, las descargas de agua a la red de drenaje o alcantarillado;
- XXIX. Planta de Tratamiento: instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de reutilizarlas, de conformidad con las normas de salud y ecológicas establecidas;
- XXX. Pozo: la excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines;
- XXXI. Pozo de Infiltración: instalación construida para recargar los mantos freáticos con las aguas pluviales y/o tratadas;
- XXXII. Dirección: La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio de Chapa de Mota.

## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES

**Artículo 4.-** La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Programar, dirigir, supervisar y controlar el servicio municipal de agua potable, estableciendo criterios prioritarios en la atención de situaciones ordinarias y de emergencias, siempre con coordinación con las instancias tanto Estatales y Federales;
- II. Mejorar las tecnologías vinculadas con el tratamiento de agua para garantizar la más alta calidad, verificando en todo momento el funcionamiento de las plantas tratadoras de agua;
- III. Operar, conservar, mantener, controlar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de aprovisionamiento y distribución de agua potable, de agua residual tratada, de Saneamiento y drenaje, así como la distribución y uso de las aguas pluviales y de manantiales;
- IV. Coadyuvar con las áreas de Tesorería respecto de la recaudación por el servicio de agua potable y de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para el efecto de la construcción de infraestructura hidráulica.

V. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el Municipio;

VI. Proteger, en coordinación con la Dirección de Ecología, el equilibrio ecológico, la calidad del agua, sanidad de los depósitos naturales, manantiales, cauces de agua, presas y represas bajo el dominio del Municipio y, en su caso, del Estado;

VII. Aplicar las normas técnicas y ecológicas que expidan las autoridades correspondientes para regular las descargas de agua al Sistema de Drenaje y Saneamiento del Municipio;

VIII. Establecer y desarrollar la política de reutilización del agua en el Municipio, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Comisión del Agua del Estado de México;

IX. Promover y ejecutar programas específicos que apoyen el uso responsable y eficiente del agua en el Municipio;

X. Gestionar, promover y recibir cooperaciones o aportaciones necesarias para el logro de sus objetivos;

XI. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, Saneamiento y en su caso, proponer o fijar en los términos de la legislación aplicable las tarifas o precios públicos de los servicios que presten;

XII. Participar con las autoridades federales y estatales competentes para realizar acciones encaminadas a evitar la contaminación del agua;

XIII. Determinar e imponer las sanciones a que se hagan acreedores los usuarios por el desperdicio, mal uso del agua y de la infraestructura del agua potable, del agua residual tratada y su sistema de alcantarillado y el drenaje, en los términos de las leyes aplicables y del presente Reglamento; y

XIV. En general, todas aquellas atribuciones que en materia de prestación de los servicios del agua potable, alcantarillado y saneamiento otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones legales en la materia.

**Artículo 5.-** El Director de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general de la Dirección;

II. Aprobar las modificaciones o adhesiones del Reglamento de la Dirección, para proponerlo en sesión de cabildo;

III. Aprobar los programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales de los particulares para proponerlos al cabildo;

IV. Presentar a más tardar en la primera quincena de noviembre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo y financiamiento para el siguiente año;

V. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica;

VI. Integrar y mantener actualizado el padrón de usuarios;

VII. Elaborar el padrón de las comunidades que cuenten con el servicio de agua potable y Saneamiento, así como de aquellas que carezcan del mismo o cuenten con comités propios.

VIII. Las demás que le confiere la Ley de Agua del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Reglamentos y demás disposiciones legales que rigen en la materia en el Estado de México.

**Artículo 6.-** La Tesorería Municipal recaudará las contribuciones derivadas de los servicios que preste, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

### TÍTULO TERCERO AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CAPÍTULO I

#### DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

**Artículo 7.-** Todas las obras y acciones inherentes a la captación, conducción y distribución de agua potable en el Municipio se realizarán con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 8.-** El servicio de suministro de agua potable lo podrán solicitar a través del Ayuntamiento:

I. Los propietarios o poseedores de predios con construcciones en él existentes;

II. Los propietarios o poseedores de predios sin construcción en los que se realicen actividades culturales, recreativas y comerciales que requieran de agua potable para consumo humano; y

III. Los representantes legales de fraccionadoras y los establecimientos con giros mercantiles e industriales que por su propia naturaleza requieran del uso de agua potable.

**Artículo 9.-** El ayuntamiento a través de la Dirección de Agua Potable, drenaje y saneamiento proporcionará el servicio de suministro de agua potable de acuerdo con los siguientes usos:

- I. Doméstico;
- II. Comercial;
- III. Industrial;
- IV. Servicio Público; y
- V. Recreativo.

**Artículo 10.-** El agua de que disponga el Municipio deberá aprovecharse conforme al siguiente orden de prioridad:

- I. Uso doméstico y unidades hospitalarias;
- II. Servicios públicos urbanos;
- III. Industria y Comercio;
- IV. Agricultura;
- V. Uso recreativo; y
- VI. Otros.

**Artículo 11.-** Los usuarios, previo a la instalación para el suministro de agua potable, deberán solicitar la factibilidad del servicio al ayuntamiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Copia del documento que acredite la propiedad;
- II. Copia del pago del impuesto predial del año en curso;
- III. Copia de la licencia estatal de uso del suelo, salvo que el trámite sea para ésta;
- IV. Copia del recibo de pago del servicio de agua, si existe;
- V. Copia de la descripción del proyecto;
- VI. Croquis de la localización del predio;
- VII. Copia de identificación;
- VIII. Original de carta poder o poder notarial cuando la ley así lo requiera, si no actúa a nombre propio; y
- IX. Requisar debidamente la solicitud.

Los documentos antes señalados junto con su solicitud respectiva deben ser ingresados en el área de oficialía de partes municipal para proceder a su verificación de si existe red para el suministro del servicio solicitado. Y dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles a partir de presentada la solicitud, la Dirección emitirá la respuesta, con las condicionantes que determine al caso concreto, e indicando la cantidad que deberá pagar el usuario.

**Artículo 12.-** Las solicitudes de las tomas de agua potable contendrán los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Ubicación del predio para el que necesita la instalación;
- III. Croquis de localización del predio que contenga calles colindantes y distancia a la esquina más próxima del lugar donde haya de instalarse la toma;
- IV. Uso del predio y, en su caso, denominación o razón social del establecimiento con giro mercantil e industrial de que se trate, siempre que no sea para consumo doméstico;
- V. Caudal diario necesario y diámetro de la toma que se solicite, siempre que sea para uso industrial, comercial y uso recreativo; y
- V. Firma del interesado o apoderado legal.

**Artículo 13.-** El usuario pagará la cantidad que corresponde por la conexión o infraestructura y demás derechos; en el caso de fraccionadoras, éstas tendrán un plazo que no excederá de seis meses para cubrir la liquidación.

La Dirección, realizará la conexión de la toma dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago, salvo en aquellos predios que no tengan construcción, la conexión de la toma se realizará hasta que lo requiera el usuario, así como en el caso de las fraccionadoras e industrias, cuando se haya cumplido con las condicionantes.

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio de agua potable se causarán a partir de la fecha en que se haya instalado la toma respectiva, en los términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 15.-** El agua potable que distribuya la Dirección a través de la red o por medio de carros tanque para consumo doméstico no podrá ser enajenada, comercializada, ni distribuida a nombre o por cuenta de institución alguna que no sea la dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

**Artículo 16.-** La instalación de los medidores en las tomas de agua potable que soliciten los usuarios es con el propósito de facilitar la lectura del consumo de la misma.

La Dirección, instalará los medidores en los predios y establecimientos con giros mercantiles e industriales de tal manera que el medidor quede ubicado a la entrada de los predios, establecimientos e industrias en forma visible para practicar las pruebas de funcionamiento y, en caso necesario, su cambio o reparación.

Es obligación del usuario proteger las instalaciones de la toma y medidor, siendo responsable de cualquier desperfecto causado por el mismo o por interpósita persona.

**Artículo 17.-** El diámetro de la toma que soliciten los usuarios y los diámetros de las tuberías de alimentación deberán ser acordes con las construcciones en los predios.

**Artículo 18.-** Para solicitar la baja y retiro de una toma de agua potable se deberá presentar una solicitud en los mismos términos que la solicitud de la instalación, señalando expresamente la causa que la motiva y dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles a partir de presentada la solicitud, la Dirección emitirá la respuesta, pudiéndose dar de baja siempre y cuando no tenga adeudos.

**Artículo 19.-** Las tomas de agua se instalarán de manera independiente para cada predio, giro o establecimiento y utilizando medidor.

El usuario deberá informar por escrito cualquier cambio de propietario dentro de los treinta días a la fecha en que éste suceda.

**Artículo 20.-** Los usuarios deberán reportar ante la Dirección, la existencia de fugas de agua o del anormal funcionamiento que afecte los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, solicitando las acciones correctivas para dicho funcionamiento.

## CAPÍTULO II DEL USO DE DERIVACIONES

**Artículo 21.-** La Dirección, autorizará derivaciones de tomas de agua instaladas en predios que cuenten con este servicio y en el cual los usuarios pretendan realizar diversas construcciones que requieran identificar en forma individual, previo dictamen de factibilidad y solicitud por escrito.

**Artículo 22.-** La Dirección cancelará el uso de la instalación de las derivaciones en los siguientes casos:

- I. A solicitud del usuario;
- II. Cuando la derivación cause perjuicios al servicio de agua del predio del que proceda; y
- III. Cuando el usuario no realice las correcciones que ordene la Dirección.

**Artículo 23.-** En caso de uso doméstico, cuando se suspenda el servicio público de agua potable, la dirección se obliga a abastecer agua potable por medio de carros tanque siempre y cuando el usuario este al corriente de sus pagos.

## CAPÍTULO III Del Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 24.-** Los interesados que requieran la conexión al sistema de drenaje y alcantarillado deberán presentar solicitud por escrito, anotando los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Ubicación del predio y destino;
- III. Croquis de localización del predio;
- IV. Diámetro del albañal solicitado con la justificación correspondiente; y
- V. Los demás que en cada caso se requiera, la solicitud deberá acompañarse de la copia de licencia de construcción o autorización correspondiente y demás documentos que se señalen en este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 25.-** Recibida la solicitud, La Dirección comprobará la veracidad de los datos y documentos que la acompañen dentro de los quince días hábiles siguientes y, en su caso, determinará la procedencia de la conexión solicitada, reservándose el derecho de autorización.

**Artículo 26.-** La Dirección formulará el costo de obras de conexión en los términos de ley y lo comunicará al usuario para que éste realice el pago.

**Artículo 27.-** Conforme al tipo de sistema de alcantarillado, los usuarios deberán contar con las instalaciones adecuadas en el interior de sus predios antes de solicitar la conexión de la descarga de las aguas residuales y pluviales.

**Artículo 28.-** En las zonas donde no exista servicio de drenaje los propietarios o poseedores de los predios deberán construir el tratamiento de aguas negras y obras necesarias para eliminar las aguas residuales y pluviales, con base en los Proyectos que al efecto apruebe la Dirección.

**Artículo 29.-** Al instalarse el sistema de alcantarillado se hará del conocimiento de los habitantes beneficiados por medio de avisos colocados en las calles correspondientes.

**Artículo 30.-** Los propietarios, poseedores del predio, casa habitación y titulares de establecimientos con giros mercantiles o industriales están obligados a solicitar las instalaciones para sus descargas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se colocaron los avisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.-** Queda prohibido realizar conexiones interiores entre predios para desaguar por el albañal de uno de ellos, igual que realizar conexiones clandestinas para descarga al drenaje y realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la Ley de Aguas del Estado de México.

**Artículo 32.-** Se prohíbe arrojar dentro del sistema de alcantarillado desechos sólidos susceptibles de sedimentarse y de obstruir los conductos como son grasas, líquidos o sustancias inflamables, tóxicas, corrosivas y, en general, cualquier desecho, objeto o sustancia que pueda alterar los conductos, estructura o funcionamiento del sistema, afectar las condiciones ambientales, sanitarias y causar daños a la población o que haga económicamente incoesteable su tratamiento ulterior.

Para dar cumplimiento a la anterior disposición, los propietarios o encargados y poseedores de establecimientos con giros mercantiles e industriales que manejen este tipo de desechos deberán contar con los dispositivos necesarios que marquen las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales a cuerpos receptores y al dictamen que emita La Dirección.

**Artículo 33.-** Los usuarios del sistema de alcantarillado sólo lo utilizarán para los fines a que está destinado y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no arrojen dentro de él materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento. Asimismo, queda prohibido arrojar cualquier desecho sólido que pueda obstruir las coladeras pluviales instaladas en la vía pública, destapar brocales de acceso y ventilación de los conductos del sistema de alcantarillado y dañar directa o indirectamente cualquier instalación que sea parte del sistema.

**Artículo 34.-** Cuando La Dirección detecte anomalías o desperfectos que impidan la correcta operación del sistema de drenaje, requerirá a los usuarios para que en el término que determine el Organismo, realicen las obras o composturas correspondientes a sus instalaciones interiores a satisfacción de La Dirección.

**Artículo 35.-** La Dirección podrá suspender las autorizaciones de descarga de agua residual por el período que requiera la acción para evitar una amenaza a la salud pública, cuidar la seguridad y el bienestar de la vecindad circundante o cuando las condiciones prevalcientes en el sistema de drenaje impidan recibir la descarga; lo anterior será sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor el usuario.

**Artículo 36.-** Corre a cargo de la Dirección la obligación de realizar las obras de reparación y desazolve en la red de drenaje de la vía pública cuando se vea dañada u obstruida por desechos generados a causa de la prestación de servicios públicos.

#### CAPITULO IV

##### Tratamiento de Aguas Residuales

**Artículo 37.-** La descarga de agua residual a los sistemas de drenaje deberá sujetarse a los límites máximos permisibles y el procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de agua residual previstos en las Normas Oficiales Mexicanas que para el efecto se publicaron, así como en el dictamen que se dé por parte de la Dirección.

**Artículo 38.-** La autorización de descargas de aguas residuales a que se refiere el artículo anterior se otorgará previa presentación de una manifestación de impacto ambiental a La Dirección y será tomada en cuenta la capacidad de captación de la red que pase por el predio de referencia.

**Artículo 39.-** Procederá la solicitud de conexión de las descargas si el interesado satisface los requisitos que al respecto señale el presente Reglamento, siempre que el sistema de alcantarillado tenga capacidad para recibir las descargas.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS COMITES DE LAS COMUNIDADES

##### CAPITULO I

##### Disposiciones Generales

**Artículo 40.-** Los títulos de las concesiones y/o asignaciones de los pozos de agua potable y manantiales pertenecen al Municipio.

**Artículo 41.-** El ayuntamiento vigilara en todo momento la correcta aplicación de los criterios relacionados a la explotación y uso de las aguas de los pozos y manantiales de los cuales es titular de la concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

##### CAPITULO II

##### De los Administradores de los Pozos y/o Manantiales

**Artículo 42.-** De Acuerdo a los usos y costumbres de las localidades la administración de los pozos y/o manantiales podrán ser por las mismas localidades formándose comités ciudadanos.

**Artículo 43.-** Los comités u organismos administradores de los pozos y/o manantiales dentro de las comunidades, deberán observar que exista el buen aprovechamiento y funcionamiento de los recursos hidráulicos, así mismo del servicio, pudiendo existir cuotas de por medio, pero siempre en beneficio del sistema y nunca para fines de lucro.

**Artículo 44.-** Coordinarse con autoridades Federales, Estatales y Municipales para la realización de obras hidráulicas y darle mantenimiento a las existentes.

**Artículo 45.-** La explotación de los recursos hidráulicos sólo será en beneficio de la comunidad perteneciente o a las que se haga referencia en convenios o acuerdos previamente establecidos y autorizadas por el ayuntamiento.

**Artículo 46.-** Podrán realizar todo acto civil que vaya encaminada a la mejor realización de los fines sociales, así como la adquisición de bienes muebles e inmuebles, celebrando contratos siempre y cuando se dé previo aviso al ayuntamiento.

**Artículo 47.-** Para la conformación de los comités u organismos dentro de las comunidades, imperativamente serán ciudadanos mexicanos, vecinos de la comunidad y usuarios del agua.

**Artículo 48.-** El comité directivo administrara sus ingresos, derivados de la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

**Artículo 49.-** todos los ingresos que obtenga serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, así como para la adquisición de instalaciones de infraestructura propias para la prestación de servicios.

##### CAPITULO III

##### De la conformación de los Comités u organizaciones

**Artículo 50.-** La administración del comité u organización estará a cargo de:

Un presidente, un secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Los cuales estarán a cargo de su responsabilidad por un periodo de tres años cada uno, con la posibilidad de reelegirse un periodo inmediato más.

Estos serán elegidos mediante asamblea general dentro de la comunidad haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento de Chapa de Mota.

La sustitución de un miembro de la administración del comité u organismo, ya sea por renuncia, muerte, enfermedad o incumplimiento de funciones, será realizada por la asamblea en términos de este reglamento.

**Artículo 51.-** Para ser integrante del comité u organismo de la comunidad además de lo establecido en el artículo anterior se requiere:

- a.- Tener capacidad legal y disposición de ayudar al comité u organismo, expresamente mediante carta o escrito.
- b.- Gozar de buena reputación dentro de la comunidad y ser aceptado por el cincuenta por ciento más uno de asamblea presente el día de la elección.
- c.- Participar con las diferentes cooperaciones del comité u organismo.
- d.- Fomentar el respeto y la colaboración entre el comité u organismo, además de entre los usuarios.

**Artículo 52.-** Son obligaciones y derechos de los integrantes del Comité:

- a.- Respetar y cumplir el presente reglamento, así como los acuerdos emanados de las asambleas y reuniones de los comités u organizaciones;
- b.- Asistir con regularidad y puntualmente a las sesiones del comité u organismo y a las asambleas que se convoquen;
- c.- Ejercitar el derecho al voto y desempeñar los cargos y comisiones que se les encomienden;
- d.- Los ciudadanos electos en asamblea no pueden ceder su responsabilidad ni sus derechos sin el consentimiento de la asamblea o el ayuntamiento;
- e.- Prestar en su comunidad los servicios de agua potable;
- f.- Administrar, operar y mantener los bienes y recursos del sistema;
- g.- Vigilar la correcta recaudación de los recursos que se generen por la prestación de los servicios;
- h.- Rendir informes cuando menos cada seis meses a los usuarios de las acciones llevadas a cabo, de los bienes adquiridos, los ingresos y egresos habidos, remitiendo copia del mismo al ayuntamiento;
- i.- Gestionar la colaboración de los usuarios de la comunidad para la ejecución de obras de mantenimiento, operación y ampliación de la infraestructura hidráulica;
- j.- Resolver sobre las solicitudes de suministro de agua potable;
- k.- Imponer a los usuarios, en los términos del presente reglamento, las sanciones correspondientes a las infracciones que cometan;
- l.- Llevar inventario de la infraestructura hidráulica y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- m.- Resolver, dentro del ámbito de su competencia las quejas que hagan valer los usuarios;
- n.- Fijar las cuotas para la operación y mantenimiento de las instalaciones;
- o.- Otorgar facilidades para la práctica de auditorías al registro contable del propio comité; y
- p.- Las que se desprendan del presente reglamento y las demás leyes de aplicación a la materia.

**Artículo 51.-** Las funciones del Presidente serán:

- a).- Tener la representación del comité u organismo;
- b).- Presidir las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- c).- Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d).- Llevar el control y la correcta aplicación de los recursos;
- e).- Promover la ejecución de los acuerdos del comité u organismo;
- f).- Presentar el informe que establece el artículo 52 inciso h);
- g).- Vigilar la correcta prestación de los servicios en la comunidad;
- h).- Representar al comité de su comunidad; y
- i.- Las que se desprendan del presente reglamento y las demás leyes de aplicación a la materia.

**Artículo 52.-** Las funciones del secretario serán:

- a).- Registrar en actas los acuerdos de las asambleas, dar lectura a los mismos y llevar el registro;
- b).- Fungir como moderador en las asambleas;
- c).- Informar de las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- d.- Las que se desprendan del presente reglamento y las demás leyes de aplicación a la materia.

**Artículo 53.-** Las funciones del tesorero serán:

- a).- Resguardar los comprobantes de ingresos y egresos, y del presupuesto del comité u organismo;
- b).- Rendir un informe mensual a los integrantes del comité u organismo, presentando todos los movimientos de ingresos y egresos de acuerdo a los requerimientos.
- c.- Expedir a los usuarios los recibos correspondientes a las cuotas que enteren al comité;
- d.- Llevar un minucioso registro de los ingresos y egresos del comité, reportando oportunamente el estado financiero; y
- e.- Las que se desprendan del presente reglamento y las demás leyes de aplicación a la materia.

**Artículo 54.-** Las funciones de los vocales serán:

- a.- asistir a las sesiones del comité directivo, desempeñando las comisiones que se les encomienden;
- b.- proponer medidas para el correcto funcionamiento del comité
- c.- vigilar que los servicios prestados por el comité sean debidamente utilizados por los usuarios;
- d.- poner en conocimiento del comité directivo las infracciones cometidas por los usuarios y
- e.- Las que se desprendan del presente reglamento y las demás leyes de aplicación a la materia.

Los comités u organismos podrán reunirse y convocar a asamblea cada que lo consideren necesario para tratar asuntos relacionados con el sistema de agua potable.

**Artículo 55.-** Ante la negativa del comité u organismo a llamar a asamblea para rendir cuentas o informe de acuerdo a lo establecido a este reglamento, el Ayuntamiento de Chapa de Mota, instará a que se llame a informe o rendición de cuentas al comité u organismos y de persistir la negativa o imposibilidad, el Ayuntamiento hará la convocatoria.

**Artículo 56.-** Para la disolución de los comités u organizaciones, deberán informar con antelación al ayuntamiento o bien, por irregularidades comprobables realizadas en alguna revisión o encontradas en algún informe anual.

El Municipio asumirá la administración de los pozos y manantiales en cualquier momento, cuando de continuar la administración en la localidad cause perjuicio a los usuarios o ya no puedan sostener los gastos de mantenimiento.

**Artículo 57.-** Son atribuciones del municipio:

- I. Apoyar al comité, en la medida de sus posibilidades, a planear, proyectar, construir rehabilitar, ampliar, operar, mantener, vigilar y conservar la infraestructura de las líneas de conducción de agua potable;
- II. Promover y coordinar programas sobre una nueva cultura del agua en la comunidad;
- III. Auditar, cuando lo estime necesario el estado financiero del comité, a través de la Contraloría Interna Municipal.
- IV. Ejercitar acción penal, civil por la incorrecta administración del comité.
- V. Las que se desprendan del presente reglamento y las demás leyes de aplicación a la materia.

**Artículo 58.-** Son derechos de los usuarios:

- I. Que se les proporcione los servicios en los lugares y condiciones en que estos existan previa solicitud de contratación ante el comité directivo;
- II. Tener una toma de agua potable y una descarga al alcantarillado, donde exista este servicio;
- III. Solicitar al comité directivo la práctica de cortes de caja e informes de su resultado a la asamblea de usuarios;
- IV. Ejercitar acción penal, civil por la incorrecta administración del comité.
- V. Los demás que se desprendan del presente reglamento.

**Artículo 58.-** Son obligaciones de los usuarios:

- I. Cubrir las cuotas correspondientes al consumo y servicio de agua potable y para el fondo de operación y mantenimiento de las instalaciones;

- II. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia, reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble y reportar las que tengan lugar en las instalaciones de la red hidráulica;
- III. Aportar faenas para el mantenimiento de las instalaciones hidráulicas;
- IV. Las familias independientes entre sí, pero que comparan la misma toma de agua, pagaran por separado la cuota correspondiente a cada familia;
- V. Adquirir los materiales necesarios para instalar su toma domiciliaria;
- VI. Acatar las disposiciones del comité directivo y los acuerdos emanados de la asamblea de usuarios;
- VII. las demás que se desprendan del presente reglamento.

## **TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 59.-** Corresponde al Oficial Calificador de Chapa de Mota determinar, imponer y aplicar las sanciones a que se refiere el presente Reglamento y de conformidad con lo que establece la Ley del Agua del Estado de México y Bando Municipal, a los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados que incurran en la comisión de alguna infracción de las señaladas en este ordenamiento..

**Artículo 60.-** Para la determinación de las sanciones por la violación al presente Reglamento, El Oficial Calificador las calificará tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas del infractor; y
- III. La reincidencia.

**Artículo 61.-** Para los efectos del presente Reglamento, existe reincidencia cuando se cometa violación a un mismo precepto dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se emitió la resolución relativa a la infracción inicial.

**Artículo 62.-** La reincidencia se podrá sancionar llegando al monto máximo impuesto originalmente. Además de lo anterior, la dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento podrá imponer, según la gravedad del caso, alguna de las siguientes sanciones:

- I. Cancelación de tomas clandestina, derivadas no autorizadas, descargas de aguas residuales sin permiso o que no se apeguen a las disposiciones legales;
- II. Suspensión del permiso de descarga de aguas residuales en los términos que establece la Ley del Agua del Estado de México y Bando Municipal, caso en el cual podrá clausurar de manera temporal o definitiva los procesos productivos generadores de la contaminación de empresas o establecimientos causantes directos de la descarga; y
- III. Revocación del título o permiso respectivo en los términos de la Ley en la materia.

**Artículo 63.-** La tesorería Municipal será la encargada de iniciar y tramitar procedimientos administrativos de ejecución para realizar el cobro de los créditos fiscales, derivados de la aplicación del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II**

#### **De las Infracciones**

**Artículo 64.-** Para los efectos del presente Reglamento se considera como infracción:

- I. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales en volúmenes mayores a los autorizados en el título respectivo;
- II. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada sin permiso de la dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento
- III. Negar los datos requeridos por la dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley del Agua del Estado de México;
- IV. Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establezcan las leyes y disposiciones aplicables;
- V. Incumplir las obligaciones contenidas en los títulos de concesión o permiso;
- VI. Instalar en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- VII. Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale la Ley de Agua del Estado de México a personas que están obligadas a surtirse directamente del servicio público;
- VIII. Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- IX. Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento y las disposiciones legales aplicables;
- X. Impedir sin interés jurídico y causa debidamente justificada la ejecución de obras hidráulicas en vía pública para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- XI. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución sin la autorización correspondiente;
- XII. Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;
- XIII. Incumplir el concesionario con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley del Agua del Estado de México o las previstas en el título de concesión;
- XIV. Realizar campañas con fines de lucro o beneficios personales con el objeto de incitar a la comunidad a incumplir con los ordenamientos contenidos en la Ley del Agua del Estado de México, así como en los demás ordenamientos legales aplicables;
- XV. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la Dirección;
- XVI. Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos que señala la Ley del Agua del Estado de México;
- XVII. Explotar, usar o aprovechar aguas estatales sin observar las disposiciones en materia de calidad del agua;
- XVIII. Arrojar o depositar substancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales en cauces y vasos estatales; y
- XIX. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica por red de distribución.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Sanciones**

**Artículo 65.-** A los usuarios, concesionarios o permisionarios, los responsables solidarios y los terceros con ellos relacionados que incurran en cualquiera de las infracciones que señala el artículo anterior del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Multa de cinco a treinta UMAS, en los casos que establece el artículo 45, en sus fracciones I, II, III, IV y V;
- II. Multa de treinta a cincuenta UMAS, en los casos que señala el artículo 45, en sus fracciones de la VI a la XIII; y
- III. Multa de cincuenta a cien UMAS, en los casos que señala el artículo 45, en sus fracciones XIV a XX.

**TÍTULO QUINTO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**De los Procedimientos Administrativos y Recursos**

**Artículo 66.-** Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos, sanciones o cobros que le haga el comité directivo, podrá interponer, el recurso de inconformidad que formulara por escrito expresando los hechos y presentando las pruebas que considere procedentes, en los términos del título decimo del Bando Municipal.

**TÍTULO SEXTO  
CAPÍTULO ÚNICO**

**De la Responsabilidad de los Servidores Públicos**

**Artículo 69.-** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento con independencia del acto jurídico que les dio origen, están sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Chapa de Mota Estado de México, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo Sesión de Cabildo Ordinaria, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**L.C. Leticia Zepeda Martínez  
Presidenta Municipal Constitucional  
(Rúbricas)**

**Licenciado Juan Martín Cruz Martínez  
Secretario del Ayuntamiento  
(Rúbricas)**

Continuado con el **sexto punto** del orden del día, en uso de la palabra de la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, informa para este punto del orden del día tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento-----

En uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento: informo a usted y a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, que atendiendo a sus indicaciones el siguiente punto del orden del día es lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo que autoriza la Modificación en el porcentaje de la bonificación en el pago del Impuesto Predial al Ejido de Santa Ana Macavaca.-----

En uso de la palabra la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, refiere: con la finalidad de beneficiar a los ejidatarios del Ejido de Santa Ana Macavaca y al municipio para la regularización del impuesto, se solicita a este cabildo autorice la modificación de la bonificación del 90% al 95% del inmueble registrado con la clave catastral 033170014900 0000, del 73% al 85% del inmueble registrado con clave catastral 033120100400 0000, del 88% al 94% del inmueble registrado con la clave catastral 033190250700 0000 porcentajes que fueran aprobados en el sexto punto de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve en el pago del impuesto predial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca tesorería. Acto continuo se le pregunta al cabildo si tienen algún comentario al respecto, sin generarse comentario alguno por parte de los integrantes del cabildo.-----

En uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento: atento a lo anterior se somete a su consideración el siguiente acuerdo:

**UNICO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2019, SE AUTORIZA LA MODIFICACION DE LA BONIFICACIÓN DEL 90% AL 95% DEL INMUEBLE REGISTRADO CON LA CLAVE CATASTRAL 033170014900 0000, DEL 73% AL 85% DEL INMUEBLE**

**REGISTRADO CON CLAVE CATASTRAL 033120100400 0000, DEL 88% AL 94% DEL INMUEBLE REGISTRADO CON LA CLAVE CATASTRAL 033190250700 0000 PORCENTAJES QUE FUERAN APROBADOS EN EL SEXTO PUNTO DE LA QUINTA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, INMUEBLES CORRESPONDIENTES AL EJIDO DE SANTA ANA MACAVACA EN EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN A SU CARGO Y DE LOS ACCESORIOS LEGALES CAUSADOS, TENDRA UNA VIGENCIA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU APROBACION HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA EL CONTRIBUYENTE CON LA PRESENTACION A TESORERIA DE SU MANIFESTACION CATASTRAL, CON LA FINALIDAD DE BENEFICIAR A LOS CONTRIBUYENTES EN APOYO A LOS EJIDATARIOS DEL EJIDO DE SANTA ANA MACAVACA Y AL MUNICIPIO PARA LA REGULARIZACION DEL IMPUESTO.-----**

En uso de la palabra la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, instruye al Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento para que proceda a recabar la votación económica si es de aprobarse los acuerdos en cuestión.-----

Acto seguido el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento procede a recabar la votación económica e informa: se aprueba la propuesta de acuerdo por Unanimidad de votos. -----

Continuado con el **séptimo punto** del orden del día, en uso de la palabra de la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, informa para este punto del orden del día tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento-----

En uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento: informo a usted y a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, que atendiendo a sus indicaciones el siguiente punto del orden del día es la lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación para reconducir recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo 2019, para la contratación de la elaboración de los estudios para la rehabilitación del sitio actual y la manifestación de impacto ambiental del “tiradero a cielo abierto”.-----

En uso de la palabra la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, refiere que para reducir un riesgo de salud en el municipio, es necesario buscar alternativas de solución para abatir la problemática de la disposición final de los residuos sólidos, por tal razón es necesario reconducir de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo 2019, un importe total de \$ 303,648.35 (trescientos tres mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.) para la contratación de la elaboración de los estudios para la rehabilitación del sitio actual y la manifestación de impacto ambiental del “tiradero a cielo abierto” así como los estudios para la construcción de una celda para la disposición y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y con ellos daríamos un paso importante en la solución de la problemática, no omito mencionarles que el proyecto costara \$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo que diferencia de \$46,351.65 (cuarenta y seis mil pesos trescientos cincuenta y un pesos 65/100 M.N.) se pagara

del Fondo de las Participaciones Federales correspondiente a este ejercicio; una vez terminada la exposición no se generaron comentarios por parte del cabildo: ---- En uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento: atento a lo anterior se somete a su consideración el siguiente acuerdo:

**UNICO: SE APRUEBA RECONducIR DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE ACCIONES PARA EL DESARROLLO 2019, UN IMPORTE TOTAL DE \$ \$ 303,648.35 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS PARA LA REHABILITACIÓN DEL SITIO ACTUAL Y LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “TIRADERO A CIELO ABIERTO” ASI COMO LOS ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CELDA PARA LA DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) EN APEGO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM. 083-SEMARNAT-2003, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA:**

CLAVE PROGRAMATICA	CTA	CONCEPTO	AMP/RED	TOTAL
	3391	Servicios profesionales	303,648.35	303,648.35
F00 124 020201010201 260102	6152	Obra publica	-303,648.35	-303,648.35

En uso de la palabra la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, instruye al Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento para que proceda a recabar la votación económica si es de aprobarse los acuerdos en cuestión.-----

Acto seguido el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento procede a recabar la votación económica e informa: se aprueba la propuesta de acuerdo por Unanimidad de votos. -----

Continuado con el **octavo punto** del orden del día, en uso de la palabra de la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, informa para este punto del orden del día tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento-----

En uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento: informo a usted y a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, que atendiendo a sus indicaciones el siguiente punto del orden del día es la lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo para establecer una Fe de Erratas en el Quinto Punto del Orden del Día de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2019..-----

En uso de la palabra la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, refiere que solicita se apruebe la fe de erratas en el acuerdo al quinto punto del orden del día de la Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2019, en el que se enlistaron las obras efectuadas con el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal ejercicio 2018, ya que hubo en un error mecanográfico en la obra FEFOM-09-2018, en el nombre se puso construcción de arcotecho en jardín de niños Miguel Hidalgo de San Juan Tuxtepec, debiendo ser construcción

de arcotecho en jardín de niños Benito Juárez de San Juan Tuxtepec; una vez terminada la exposición no se generaron comentarios por parte del cabildo: -----  
 En uso de la palabra el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento: atento a lo anterior se somete a su consideración el siguiente acuerdo: -----

**UNICO: SE APRUEBA LA FE DE ERRATAS EN EL ACUERDO AL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA DE LA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2019, EN EL QUE SE ENLISTARON LAS OBRAS EFECTUADAS CON EL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL (FEFOM) EJERCICIO 2018, PRECISAMENTE EN LA SÉPTIMA FILA DE LA TABLA, DE LA SIGUIENTE FORMA:**

**DICE:**

No.	Nombre	Ubicación
FEFOM-09-2018	CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN JARDIN DE NIÑOS MIGUEL HIDALGO DE SAN JUAN TUXTEPEC	SAN JUAN TUXTEPEC

**DEBE DECIR:**

No.	Nombre	Ubicación
FEFOM-09-2018	CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN JARDÍN DE NIÑOS BENITO JUÁREZ DE SAN JUAN TUXTEPEC	SAN JUAN TUXTEPEC

En uso de la palabra la L.C. Leticia Zepeda Martínez, Presidenta Municipal Constitucional, instruye al Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento para que proceda a recabar la votación económica si es de aprobarse los acuerdos en cuestión.-----

Acto seguido el Licenciado Juan Martin Cruz Martínez Secretario del Ayuntamiento procede a recabar la votación económica e informa: se aprueba la propuesta de acuerdo por Unanimidad de votos. -----



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MAESTRO JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, L.C. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR LIC. JUAN MARTIN CRUZ MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y POR LIC. LUIS ALBERTO FRANCO MONDRAGON CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", ASIMISMO Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Que de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, y que a juicio de este podrá celebrar convenios con el Estado para que, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo de funciones y servicios públicos en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 77, fracción XXXIX establece que corresponde al Gobernador Constitucional del Estado de México, convenir con los municipios, para que el Gobierno del Estado de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal del ejercicio de funciones o de la prestación de servicios públicos municipales, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.



Que el 17 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría, con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones, la cual tiene por objeto aplicar los procedimientos de evaluación de confianza y expedir las Certificaciones de Confianza que correspondan.

Que el 18 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 24.- Por el que se adiciona el Capítulo Noveno "Del procedimiento de evaluación de confianza a los responsables del seguimiento de la Obra Pública" y los artículos 12.72, 12.73 y 12.74 y se adiciona el Capítulo Décimo de las Infracciones y Sanciones y los artículos 12.75 y 12.76 al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Que en cumplimiento al orden Constitucional Federal, mediante Decreto Número 202, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 24 de abril de 2017, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, con el objeto de adecuar el orden normativo en la Entidad, en relación al Sistema Nacional Anticorrupción, estableciendo un nuevo modelo institucional orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con lo que se crea el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de mayo de 2017, tiene como uno de sus objetivos, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos, considerando el principio de máxima publicidad; por lo que el presente instrumento constituye una acción que coadyuva en el fortalecimiento del citado Sistema.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 15 de marzo de 2018, en el Eje Transversal número 2.- Gobierno Capaz y Responsable, establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, lo siguiente: Objetivo 5.6. "Implementar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios", Estrategia 5.6.4. "Garantizar la tolerancia cero contra los actos de corrupción y contrarios a la legalidad, en el marco del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios", Línea de Acción: "Implementar en el ámbito de su competencia, los mecanismos para consolidar el Sistema Anticorrupción del Estado de México y



Municipios", con el objeto de que la transparencia y la rendición de cuentas funjan como medios para recobrar la confianza ciudadana en los organismos públicos.

Que "**LAS PARTES**", para el eficaz cumplimiento del marco jurídico del Estado de México y Municipios, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la denuncia y la participación ciudadana, consideran oportuno la suscripción del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

Que para dar cumplimiento a tal fin, se hace necesario definir estrategias así como forma de coordinar esfuerzos para el combate a la corrupción, en virtud de lo anterior, las partes realizan las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. Que el Estado de México, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, en términos del artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

I.2. Que la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de la declaración patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, con autonomía técnica y operativa para el ejercicio de sus atribuciones, que cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 19 Fracción XIV y 38 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.3. El Mtro. Javier Vargas Zempoaltecatl, Secretario de la Contraloría, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 19 fracción XIV y 38 bis fracciones XV, XVIII, XXIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 9 y 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.



I. 4. Para los efectos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

## II. DE "EL MUNICIPIO":

II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que tiene interés en celebrar el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación con el objeto de coordinarse con acciones en materia de prevención, disuasión y combate a la Corrupción, así como participar en buenas prácticas, sin perjuicio o detrimento de las atribuciones, funciones o servicios que tiene encomendados de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.3. Que el Ayuntamiento concurre a través de la L.C. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ Presidenta Municipal Constitucional de Chapa de Mota, en la celebración del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I primer párrafo, II párrafo tercero inciso c y III párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117 primer párrafo, 122 y 128, fracciones II, III, IV y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 3, 5, 6, 15, 31 fracción II, 48, fracciones II y XIII de la Ley Orgánica Municipal de esta Entidad Federativa.

II.4. Que a través de LA PRIMERA SESIÓN de cabildo de fecha 01/01/2019 en el DECIMO CUARTO punto del orden del día, se autorizó a la Presidenta Municipal L.C. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ a suscribir el presente Convenio. Por lo que para los efectos correspondientes, se anexa certificación del Acuerdo de Cabildo.

II.5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 91, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el LIC. JUAN MARTIN CRUZ MARTINEZ Secretario del Ayuntamiento, valida con su firma el presente Convenio.

II.6. Que para efectos del presente instrumento, "EL MUNICIPIO", señala como domicilio su respectivo Palacio Municipal, ubicado en Palacio Municipal Sin Número, Colonia Centro de Chapa de Mota, C.P. 54350, Chapa de Mota, Estado de México.



### III. DE "LAS PARTES":

III.1. Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción; así como promover la cultura de la denuncia y la participación ciudadana, motivo por el cual han determinado la suscripción del presente Convenio.

III.2. Que de conformidad con las anteriores declaraciones y habiéndose reconocido mutuamente la capacidad jurídica y personalidad con la que se ostentan, convienen en coordinarse y obligarse para la aplicación y ejecución del presente Convenio, en términos de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación tiene por objeto establecer las bases y mecanismos administrativos en la suma de esfuerzos y recursos para la realización de actividades conjuntas de promoción, ejecución de proyectos y actividades relativas al intercambio de experiencias y prácticas exitosas, capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, denuncias e investigación y responsabilidades administrativas; con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares.

Lo anterior de conformidad con lo siguiente:

1. En materia de control y evaluación, la **Subsecretaría de Control y Evaluación**, coordinará, intercambiará, mantendrá e informará; todas las acciones necesarias para la realización de auditorías y revisiones en la aplicación de los recursos públicos estatales; asimismo designará a los enlaces municipales para dicho seguimiento.
2. En materia de responsabilidades administrativas la **Dirección General de Investigación**, y la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** deberá facilitar la implementación y operación por "EL MUNICIPIO" de:

9



- a) El Sistema de Atención Mexiquense (SAM),
- b) El Registro Estatal de Inspectores (REI),
- c) El Sistema Integral de Manifestación de Bienes (DECL@RANET) y,
- d) El Sistema Integral de Responsabilidades (SIR).

Ello a través de la plataforma electrónica de **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con lo que disponen los Acuerdos de creación de los Sistemas SAM, REI, DECL@RANET y SIR, así como de la demás normatividad aplicable.

3. Relativo al combate a la corrupción, la **Unidad de Prevención de la Corrupción** de **"LA SECRETARÍA"** brindará capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, asimismo asesorará a **"EL MUNICIPIO"** a fin de implementar el Código de Ética Municipal y el Código de Conducta Municipal; así como coadyuvar en la implementación del Sistema Anticorrupción Municipal.

4. Con el objetivo de promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, de acuerdo al numeral cuarto del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la **Unidad Estatal de Certificación de Confianza**, ésta realizará evaluaciones y certificaciones de confianza a través de los exámenes, diagnósticos, pruebas, demás requisitos y condiciones que se requieren para la obtención de la certificación de confianza correspondiente.

5. Con la finalidad de promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, la **Dirección General de Contraloría y Evaluación Social**, brindará capacitación y asesoría de participación ciudadana a los Consejos de Desarrollo Social Municipal (CODEMUN) y a los Consejos de Participación Ciudadana (COPACIS).

**SEGUNDA. DEL CONTROL Y EVALUACIÓN.** Para el correcto ejercicio de los recursos públicos estatales, **"LAS PARTES"** convienen en:

1. Coordinar acciones para la revisión del ejercicio de los recursos públicos estatales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para evitar duplicidades o insuficiencias;



2. Intercambiar de manera ágil y oportuna información sobre los resultados obtenidos en las acciones de control y evaluación, así como de las acciones que se consideran en los programas de trabajo correspondientes;
3. Mantener la coordinación y colaboración necesaria para que las acciones de control y evaluación que se realicen cumplan sus objetivos;
4. Informar los resultados de las auditorías y revisiones que se practiquen, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio, y
5. Designar como enlace para el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar, así como para el cumplimiento de este instrumento, al titular del órgano interno de control municipal.

**TERCERA. DE LOS SISTEMAS.** Para la implementación y operación de los sistemas SAM, REI, DECL@RANET y SIR, "LAS PARTES", se comprometen a:

**"LA SECRETARÍA":**

1. Proporcionar a "EL MUNICIPIO", la capacitación y asesoría técnica necesaria para la implementación y operación del SAM, REI, DECL@RANET y el SIR.
2. Entregar a "EL MUNICIPIO", las cuentas de usuario y contraseñas respectivas para que los Responsables (Enlace y Contraloría Interna), accedan a los programas informáticos que permiten operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR, conforme a sus atribuciones;

**"EL MUNICIPIO":**

1. Implementar y operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR, conforme a los Acuerdos señalados, así como la demás normatividad aplicable.
2. Entregar a "LA SECRETARÍA" los nombres de los servidores públicos a los que se asignarán las cuentas de usuario y contraseñas para operar el SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.
3. No ceder, transferir o transmitir a terceros las cuentas de usuario y contraseñas asignadas a los responsables de la operación y ejecución del SAM, el REI, el DECL@RANET y el SIR.

**CUARTA. DE LAS ACCIONES DE FORTALECIMIENTO.** Para fortalecer el Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, a través de la capacitación y difusión en materia de ética, prevención de conflictos de intereses,



transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, **"LAS PARTES"**, se comprometen a:

**"LA SECRETARÍA":**

1. Intercambiar la información que se genere en el ejercicio de sus atribuciones, ajustándose en todo momento a las disposiciones legales en materia de ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción y fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
2. Apoyar a **"EL MUNICIPIO"**, con los cursos de formación para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
3. Coadyuvar con **"EL MUNICIPIO"**, en el diseño de mecanismos para promover la ética, prevención de conflictos de intereses, transparencia, acceso a la información pública, anticorrupción, fiscalización, así como la gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.
4. Brindar la asesoría y capacitación al personal designado por **"EL MUNICIPIO"**, así como a los demás servidores públicos municipales que designe, para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, el Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal, mediante personal especializado, métodos y procedimientos adecuados para el cumplimiento del presente instrumento legal.

**"EL MUNICIPIO":**

1. Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** los espacios necesarios para la realización de las capacitaciones, reuniones y demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
2. Proporcionar a **"LA SECRETARÍA"**, las facilidades necesarias para que el personal del municipio que designe reciba la asesoría y capacitación para la elaboración e implementación del Código de Ética Municipal, Código de Conducta Municipal, las Reglas de Integridad de los servidores públicos municipales y el Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Intereses Municipal.



3. Enviar a **"LA SECRETARÍA"**, la documentación necesaria para la implementación y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

**QUINTA. DE LAS EVALUACIONES Y CERTIFICACIONES DE CONFIANZA.** Para promover una gestión más eficiente y transparente de los recursos públicos con resultados eficaces y con apego a la normatividad en las dependencias y organismos auxiliares, **"LAS PARTES"**, se comprometen a:

**"LA SECRETARÍA":**

1. Realizar el procedimiento de evaluación de confianza, con apego a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia, respetando en todo momento los Derechos Humanos, así como guardar secrecía y sigilo de los resultados finales y pruebas aplicadas a los servidores públicos municipales obligados.
2. Realizar las certificaciones de confianza a los servidores públicos municipales obligados, mediante personal especializado, métodos, procedimientos, pruebas, materiales e instalaciones adecuadas para el cumplimiento del presente instrumento legal.
3. Brindar las facilidades a los servidores públicos municipales obligados, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de evaluación de confianza, en las instalaciones ubicadas en Avenida Primero de Mayo, número 1731, esquina Robert Bosch, Colonia Zona Industrial, Código Postal 50071, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

**"EL MUNICIPIO":**

1. Llevar a cabo la promoción, difusión, divulgación del objeto de la certificación de confianza entre los servidores públicos municipales obligados, con la finalidad de proporcionar información clara y precisa, sobre los requisitos y condiciones requeridos para los procedimientos de evaluación de confianza.
2. Brindar apoyo y las facilidades que sean necesarias a los servidores públicos municipales obligados, para que presenten el procedimiento de evaluación de confianza.



3. Proteger la confidencialidad del contenido en los resultados finales de la certificación de confianza, que le sean enviados por **"LA SECRETARÍA"**.

**SEXTA. DE LAS FIGURAS DE CONTRALORÍA SOCIAL.** Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, **"LA SECRETARÍA"**, se compromete a:

1. Participar en las reuniones de coordinación interinstitucional, suscribir el Convenio Específico del Programa de Contraloría Social, así como implementar conjuntamente con **"EL MUNICIPIO"** el esquema de contraloría social en programas de desarrollo social federales, que no cuenten con el mismo y que su operación sea responsabilidad municipal.
2. Capacitar a servidores públicos municipales sobre el Programa de Contraloría Social, promover la constitución y capacitación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI), entre la población beneficiaria de obras públicas y programas sociales en las comunidades beneficiadas, efectuar reuniones de asesoría para Contralores Sociales, hacer visitas de seguimiento a las obras, conjuntamente con los integrantes del COCICOVI, realizar atención de denuncias, elaborar en conjunto con el COCICOVI, el informe final, brindar asesoría al COCICOVI en los actos de entrega – recepción.
3. Asesorar y capacitar al personal de **"EL MUNICIPIO"** para que de conformidad a la "Guía para la Implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social con enfoque en Contraloría Social" emitida en el año 2018 por la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación (CPCE-F), se impulse en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social (MAPS), que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción de acuerdo al marco normativo y las necesidades específicas de nuestra Entidad, para la promoción e implementación de MAPS a nivel municipal y/o regional.
4. Asesorar y apoyar a nuevas figuras de participación ciudadana estatal y municipal, para que los beneficiarios de las acciones de gobierno, se involucren y participen en decisiones colectivas, a través de diversos aspectos de la función pública, como servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, servicios de salud y educación, entre otros.



Para promocionar las figuras de contraloría social en acciones y servicios con recursos de carácter municipal, así como implementar mecanismos Alternos de Participación Social en los ayuntamientos, **"EL MUNICIPIO"**, se compromete a:

1. Apoyar a **"LA SECRETARÍA"** en impulsar, en conjunto con la ciudadanía, la difusión e implementación de Mecanismos Alternos de Participación Social, que conlleven a promover el desarrollo de la gestión pública, contribuyendo a incrementar la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.
2. Promover acciones de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de sus recursos.

#### **SÉPTIMA. CONSIDERACIONES FINALES.**

1. PRUEBA PILOTO DE LOS SISTEMAS. **"LAS PARTES"** se comprometen a ejecutar una prueba piloto sobre la operatividad del SAM y el REI, DECL@RANET y SIR para verificar su eficacia en un ambiente real y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias de común acuerdo.

El plazo de ejecución de la prueba piloto será de **dos meses** contados a partir de la firma del presente instrumento; al término de dicha prueba **"LAS PARTES"** continuarán con la operación del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación.

**OCTAVA. RECURSOS.** **"LAS PARTES"** convienen en que las aportaciones económicas que, en su caso, correspondan a cada una de ellas, dependiendo de la naturaleza del acto que se celebre, serán las que se estipulen en el documento correspondiente, en el que se indicará de manera expresa la autorización presupuestaria y las partidas correspondientes a ejercer, así como el concepto a que se aplicarán los recursos.

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, **"LAS PARTES"** convienen que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra en su caso.

Las obligaciones y recursos que **"LAS PARTES"** aporten para el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento, se sujetarán a la disponibilidad y suficiencia presupuestaria y a la normatividad aplicable en la materia.

**NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.** **"EL MUNICIPIO"**, reconoce y acepta que los programas informáticos y la base de datos del SAM, el REI, DECL@RANET y el

SIR son propiedad exclusiva del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, así como los derechos patrimoniales sobre los mismos, de conformidad con los Certificados con Número de Registro 03-2010-092312253000-01, 03-2011-082611480400-01, 03-2004-112210515700-01, 03-2004-021112010300-01 respectivamente, expedidos por el Instituto Nacional del Derecho de Autor; por lo que, las acciones derivadas del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, bajo ninguna circunstancia podrán considerarse como una cesión de los derechos antes mencionados.

**DÉCIMA. SEGUIMIENTO.** Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación "**LA SECRETARÍA**" designa como responsables, en el ámbito de sus competencias a:

- Subsecretario de Control y Evaluación, el Licenciado José Gabriel Carreño Camacho.
- Director General de Investigación, el Maestro Antonio Contreras Valdez,
- Director General de Responsabilidades Administrativas, el Licenciado Marco Antonio Cardoso Taboada,
- Jefe de la Unidad de Prevención de la Corrupción, el Maestro Jorge Bernáldez Aguilar,
- Director General de Contraloría y Evaluación Social, Licenciado Hugo Antonio Tomás Orozco Mendoza,
- Directora de la Unidad Estatal de Certificación de Confianza, la Licenciada Jazmín Alejandra Mendoza García.

Para el seguimiento de los compromisos del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación "**EL MUNICIPIO**" designa como responsable al Contralor Municipal.

**DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES"**, convienen que el personal que cada una comisione para que intervenga en la coordinación y operación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR, así como para el cumplimiento del objeto del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, mantendrá su relación laboral y estarán bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva; por lo que, no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia se considerará como patrón sustituto o solidario, bien sea de manera separada, conjunta, solidaria o subrogada.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**, convienen en que toda la información que se transmitan o generen de forma escrita, digital o electrónica, visual o por cualquier otro medio, con motivo de la celebración del



presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, y de los que más adelante se llegaren a pactar, así como la información requerida por las mismas y de aquella que se derive de la operación y aplicación del SAM, el REI, DECL@RANET y el SIR por **"EL MUNICIPIO"**, será manejada conforme a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** **"LAS PARTES"**, convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación solamente podrá ser modificado o adicionado por escrito y de común acuerdo por los suscribientes, con la condición de que los objetivos sean congruentes y complementarios con los que aquí se pactan, mediante la suscripción de un *Adendúm* o Convenio Modificatorio, según sea el caso, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice su suscripción y deberá formar parte del presente instrumento legal.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación tendrá vigencia a partir de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2021; pudiendo ser renovado, previa solicitud del **"EL MUNICIPIO"** al titular de la **"LA SECRETARÍA"**.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **"LAS PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación en cualquier momento, dándose aviso por escrito entre ellas, en un plazo no menor de treinta días naturales previos a la fecha propuesta para su terminación; en el entendido de que, de existir acciones pendientes de concluirse en términos de los programas, acuerdos y otras acciones derivados del presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, se tomarán las providencias necesarias para concluir las de manera expedita evitando causar perjuicios o afectar intereses o compromisos previamente creados, o bien que afecten intereses de terceras personas.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación es producto de la buena fe entre **"LAS PARTES"**, por lo que no existe dolo, mala fe, falta de capacidad, ni vicios del consentimiento que puedan determinar la nulidad o invalidez del presente instrumento jurídico, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

En caso de presentarse alguna discrepancia, duda o controversia respecto de la interpretación, alcances, ejecución y cumplimiento del presente Convenio General



de Colaboración y Coordinación, así como todo lo no previsto o regulado en el mismo "LAS PARTES", convienen que las resolverán de común acuerdo.

De no ser posible lo anterior "LAS PARTES", se someten a la competencia de los Tribunales radicados en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; renunciando a otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiere corresponder.

**DÉCIMA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio General de Colaboración y Coordinación deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio General de Colaboración y Coordinación, enterados de su contenido, alcance y consecuencias legales, lo firman de conformidad para debida constancia, al calce y al margen quienes en él intervienen, en dos tantos, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 16 días del mes de Julio del año 2019.

POR "LA SECRETARÍA"

MAESTRO JAVIER VARGAS  
ZEMPOALTECATL  
SECRETARIO DE LA  
CONTRALORIA DEL ESTADO DE  
MÉXICO

POR "EL MUNICIPIO"

L.C. LETICIA ZEPEDA MARTINEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE  
MOTA



LIC. LUIS ALBERTO FRANCO  
MONDRAGON  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



LIC. JUAN MARTIN CRUZ MARTINEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



La presente hoja de firmas forma parte del Convenio General de Colaboración y Coordinación entre la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y el Ayuntamiento del Municipio de CHAPA DE MOTA, de fecha 16 de JULIO del 2019.

H. Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota.  
2019 - 2021

**L.C. LETICIA ZEPEDA MARTÍNEZ**  
**Presidenta Municipal Constitucional**

Profr. Benjamín Piña Eulogio	Síndico Municipal
Profra. María Guadalupe García Castro	Primera Regidora
C. Gustavo López Martínez	Segundo Regidor
C. Martina Rodríguez Hernández	Tercera Regidora
C. Gerardo Martínez Castro	Cuarto Regidor
C. Yeniderta Santillán Cedillo	Quinta Regidora
C. Julio Cisneros Cisneros	Sexto Regidor
C. Roberto Benites Fuentes	Séptimo Regidor
L. C. Nancy Hernández Martínez	Octava Regidora
C. Leticia Sanabria Sánchez	Novena Regidora
C. Antonio Cruz Macedonio	Décimo Regidor